DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS REPÚBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE SALUD

(de_	
26	Res
_ de	Resolución
julto	n No. 308
de 2024)	

DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Incumplimiento de Presentación de Sustancia Patrón u Otros Requisitos, No. C.C./R.P./2020/0078 del 14 de abril de 2022, la Sección de Control de Calidad del Departamento de Farmacovigilancia de esta Dirección comunicó lo siguiente con respecto al producto VYMADA 50MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, con Registro Sanitario No. 96921(foja 1), y VYMADA 100MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, con Registro Sanitario 96922 (foja10), fabricado por Novartis Singapore Pharmaceutical Registro Sanitario 96922 (foja10), fabricado por Novartis Singapore Pharmaceutical Que mediante el **Informe** por Incumplimiento de Presentación de Sustancia Patrón u Otros Requisitos, No. C.C./R.P./**2020/0079** del 13 de abril de 2022, y el **Informe** por Incumplimiento de Presentación de Sustancia Patrón u Otros Requisitos, No. C.C./R.P./**2020/0078** del 14 de abril de 2022, la Sección de Control de Calidad del casos, se describió juntos, señalando entre paréntesis con letra cursiva y en negrita el Manufacturing PTE. LTD. de Singapur, y distribuido por NOVAKTIS P (LOGISTICS), INC. (foja 1 y foja 13), sin embargo, <u>en vista de la similitud de</u> PTE. LTD. Singapur, y distribuido por **NOVARTIS** PHARMA

Mediante Cotización Externa No. 51436 (51438) de 28/10/20 el Instituto Especializado de Análisis solicitó la sustancia de referencia requerida para realizar los análisis de control de calidad del producto, por lo que el 19/03/21 mediante nota 428-20 (429-20)/SCC/DFV/DNFD de 03/12/20 se le comunicó a los interesados la necesidad de cumplir con dicho requisito, además del pago correspondiente a los análisis el

El 25/05/21 se recibe una nota por parte de los interesados, solicitando una extensión de plazo de noventa (90) días para presentar lo requerido por el I.E.A., solicitud que fue aceptada mediante nota 304-21(270-21) /SCC/DFV/DNFD, notificada el 12/07/21(14/07/21), plazo hasta 10/10/21(22/10/21).

El 16 de septiembre de 2021 solicitaron una <u>nueva prórroga</u> de sesenta (60) días para presentar el patrón el cual <u>no fue aceptada,</u> mediante la nota 0430-21 (*0431*) /SCC/DFV/DNFD de 17 de septiembre de 2021 (foja 5 y 14).

El 28/09/21 los interesados solicitaron al IEA aceptar la vigencia del patrón con menos de doce meses. Dicho patrón fue presentado el 26/01/22, posterior al plazo establecido por el IEA, o sea, 06/01/22, por lo que no fue aceptado, ya que vence en mayo/2022. (Lo resaltado es nuestro)

A la fecha no contamos con constancia de la entrega del patrón con vigen aprobada por el IEA, lo cual impide continuar con los trámites de control de calidad.

22), sin embargo, este producto, tanto el 50mg, el 100mg, y el 200mg fueron r<u>enovados</u> el 18 de julio de 2022 conforme a la Nota 0329-22/SCC/DFV/DNFD (foja 36), la omisión empresa NOVARTIS PHARMA AG responsable de los referidos productos, pero, por un error involuntario señalaron como responsable del producto VYMADA 50 MG septiembre de 2022 se sancionó con multa de siete mil balboas (B/.7,000.00) a la del 100mg no afecta dicha Resolución. COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, <u>omitiendo **VIMADA 100 MG** COMPRIMIDOS</u> RECUBIERTOS, como se puede ver el resuelto PRIMERO de esta Resolución (foja raíz de lo descrito anteriormente, mediante la Resolución No.

Que la precitada Resolución fue notificada el 28 de mayo de 2024 a la licenciada Vanessa de Solís, Apoderada de NOVARTIS PHARMA AG, y el día 4 de junio de 2024, en tiempo oportuno, la licenciada Irma Murillo, abogada de la firma forense IMC LEGAL, Apoderados Especiales de NOVARTIS PHARMA (LOGISTICS), INC. interpuso Recurso de Reconsideración contra de la precitada Resolución No. 358 de fundamentos, como se describe a continuación: (fojas 25-28) 2022, señalando en lo medular lo siguiente en unos Hechos y Consideraciones

TERCERO: Luego de aceptación de la solicitud de prórroga de 90 días hábiles, previo al vencimiento del plazo indicado y por el contexto nacional e internacional expuesto, el 15 de septiembre de 2021 se solicitó ante la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas una segunda prórroga de 60 días hábiles, solicitud que fue negada. solicitud de prórroga de 90 días hábiles,

QUINTO: Entre los hechos omitidos en la Resolución Recurrida, destaca que la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, en la Nota 0270-21/SCC/DFV/DNFD hace la siguiente aclaración "Es importante aclarar que esta autorización de prórroga se les concede como una medida extraordinaria debido a la situación de pandemia que se vive a nivel mundial, por lo que esperamos que dicha medida permita continuar los trámites de control calidad para el producto." Es decir, la Dirección reconoce de manera expresa que debido al impacto que la pandemia del COVID 19 ha tenido en las cadenas de suministro globales nuestra mandante tuviera la necesidad de un plazo mayor para poder cumplir con la entrega de las muestras y sustancias patrón solicitado.

SEXTO: También destaca la omisión notoria que en la Resolución Recurrida el contenido de la nota del 9 de diciembre de 2021 por la cual nuestra mandante comunicó a la Dirección que desde el 28 de septiembre de 2021 se solicitó al IEA aceptar que se presentaran las sustancias patrón con menos de doce meses de vigencia; aceptación que fue entregada por el IEA el 7 de diciembre de 2021.

del producto, cuando sean renovado sus registros sanitarios. Dicha nota fue seguida por la nota No. DRA/BU-PH/2418-2022 de 7 de octubre de 2022 por la cual nuestra mandante comunica a la Dirección que los registros sanitarios fueron renovados con fecha de 18 de julio de 2022, a lo que la Dirección contesta mediante Nota 0329-22/SCC/DFV/DNFD de 17 de octubre de 2022 que tendrá SÉPTIMO: ...el 18 de abril de 2022, antes de que se emitiera la resolución recurrida, mediante Nota 0124-22/SCC/DFV/DNFD la Dirección comunicó que se reiniciará el trámite de control post registro en cuenta esa información para reiniciar los trámites de control

NOVENO.

ARGUMENTOS..

y deliberado por parte del sujeto, con el ánimo de evitar el desarrollo de un proceso **NORMAS:** Disentimos del criterio acogido por la Dirección de que la conducta demostrada por nuestra mandante constituya una "obstrucción" de acuerdo a lo expuesto en el artículo 278 del Decreto Ejecutivo No. 95 de 2019, toda vez que la conducta de obstruir denota un actuar intencional

Que La recurrente concluye su escrito solicitando reconsiderar la decisión, revocar en sus partes, y aduce sendos documentos como pruebas

10 de junio de 2024, al Jefe del Departamento de Importaciones, el criterio técnico, través de la Nota No. **0128-24-INT/SCC/DNFD** de 16 de julio de 2024, respondi siguiente: (fojas 40-41) Que dado lo indicado en el recurso, se solicitó mediante Nota No. 16 de julio de 2024, respondió 128-24/AL/DNFD de

forense IMC LEGAL, Apoderados Especiales de la empresa Novartis Pharma (Logistics), en contra de la Resolución No.358 de 27 de septiembre de 2022, correspondiente a los productos Vymada 50mg Comprimidos Recubiertos (registro 96921) y Vymada 100mg Comprimidos Recubiertos (registro 96922), ambos fabricados por Novartis Singapore Pharmaceutical Manufacturing PTE. LTD. de Singapur, acondicionado por Novartis Farma SPA de Italia para Novartis Overseas situación presentada: criterio técnico sobre el Recurso de Reconsideración presentado por Investments AG de Suiza, tenemos a bien emitir nuestro criterio técnico ante "En atención a la nota 128/24/AL/DNFD de 10/06/24 mediante la cual solicitan

- Los interesados señalan que a la fecha en que fueron notificados de la suministro para este tipo de insumos. Sin embargo, esta Dirección, consciente de la situación que se generó a nivel mundial debido a la pandemia, autorizó como medida extraordinaria la prórroga solicitada por parte de los interesados para que en lugar de presentar los insumos el 19/06/21 lo realizaran a más tardar el 22/10/21 (más de siete meses después presentación de los insumos requeridos para realizar las pruebas analíticas del producto (19/03/21), nuestro país se encontraba en un estado de emergencia nacional debido al Covid-19, lo cual retrasó la cadena de de la notificación oficial), sin expresar en ningún momento que esta medida extraordinaria sería un compás para futuras solicitudes de prórroga embargo, esta Dirección,
- $\dot{\mathbf{N}}$ escritas dirigidas a la Dirección mostraron su disposición incondicional de Los interesados también señalan que coadyuvar en la gestión de control post registro. Sin embargo, <u>la legislación</u> a través de sus comunicaciones

respetar dichos plazos se considera un obstáculo que impide realizar las requisitos exigidos en la gestión de los controles post registro y el no la norma vigente al momento de emitir la citada resolución. productos sujetos a control post registro, tipificado entre las faltas graves de investigaciones pertinentes sobre la calidad, seguridad y eficacia de los en los plazos establecidos para el cumplimiento

ယ flujo del análisis del producto, razón por lo que consideramos pertinente de registro sanitario, las cuales probablemente tendrían un impacto en el pruebas analíticas, los interesados realizaron modificaciones al expediente el tiempo establecido para presentar los insumos requeridos para realizar las Según las evidencias con que contamos, esta Dirección señaló que durante actualizados (18/04/22) y luego de la renovación de sus registros sanitarios. reiniciar trámites de control post registro con os documentos

Como ya se había incumplido con la presentación de los insumos (22/10/21), incluso el Instituto Especializado de Análisis estableció un plazo hasta el 06/01/22 para la presentación de los patrones, el cual también incumplieron (presentaron sólo uno de ellos el 26/01/22), por lo que a la fecha de emisión de los Informes por Incumplimiento de Presentación de Sustancia Patrón u Otros Requisitos (13 y 14 de abril de 2022) no se había cumplido con estos requisitos, por lo que si bien es concluir dicha gestión. ya que no fue posible aplicación de las medida implicó que la gestión de control post registro en mención quedara desatendida que se decidió reiniciar los controles post registro del producto, medidas correspondientes por parte de esta Dirección para así continuarla por falta de insumos, ᆼ cual amerito

con los plazos establecidos para la presentación de los insumos requeridos para realizar los análisis al producto, lo cual es independiente a la comunicación de reinicio de los trámites de control post registro, ya que debido al impedimento que nos causó la falta de los insumos requeridos para realizar nuestras funciones de verificación de la calidad, seguridad y eficacia de los citados productos farmacéuticos y debido a la actualización del expediente de registro sanitario del subrayados son nuestros) sancionatorias recomendamos incumplimiento fue evidenciado tanto producto durante la gestión de los controles post registro, nos vimos en la necesidad de considerar el reinicio de dichos controles post registro, pero el impartidas Control de Calidad nos mantenemos en el criterio de que el producto incumplió En vista de que corresponde a esta Dirección velar por la salud pública y aun So como mediante la Resolución No. conforme interesados manifiestan su que por se <u>0</u> a tomen Instituto lo establecido las Especializado acciones en los 358 de 27/09/222 inconformidad en la normativa actual.. plazos establecidos por esta do de Análisis, por lo que pertinentes y las medidas por como Sección de las " (Los

necesidad de extender más, y corresponde a resolver el Recurso, previo las siguientes consideraciones: ante este criterio técnico que se explica en detalle, esta Dirección no encuentra la

- "obstrucción" de acuerdo a lo expuesto en el artículo 278 del Decreto Ejecutivo No. 95 de 2019, toda vez que la conducta de obstruir denota un actuar intencional y deliberado por parte del sujeto, con el ánimo de evitar el desarrollo de un proceso. Sin embargo, como ya se expresó en la Resolución recurrida el artículo 278 del entonces Decreto Ejecutivo, al tratarse de **Patrones**, señala expresamente que " al laboratorio fellativo, al tratarse de **Patrones**, señala expresamente que "...el laboratorio fabricante, su o distribuidor dispondrán de noventa (90) días calendarios para presentar ante la Dirección debemos distinguir considerado obstrucción para los controles de calidad post registro sanitario..."(Lo subrayado y resaltado son nuestros). Así que "donde la Ley no distingue tampoco nosotros Nacional de Farmacia y Drogas las sustancias patrones, el no cumplir con este tiempo será de lo que la recurrente argumenta que disiente del criterio acogido
- investigaciones para fiscalizar Que obstruir los controles de calidad de los medicamentos es impedir la realización de las la seguridad, eficacia y calidad de los productos, y esta

artículo 172 de la entonces la Ley 1 de 2001, y <u>no es esta Dirección la que calificó la falta como se manifestó la recurrente,</u> toda vez que dicho artículo dice: "Se consideran faltas infracción se considera falta grave conforme al numeral 3 del artículo 172 del entonces calificación expresadamente establecida. graves a las disposiciones contenidas en la presente Ley, las siguientes conductas"

- Que es oportuno señalar que, para una falta grave, la multa correspondiente es, desde cinco mil un balboas (B/.5,001.00) hasta quince mil balboas (B/.15,000.00), y la multa impuesta a Novartis Pharma (Logistics) es la más baja por haber tomado en cuenta los "Criterios para las sanciones" según el artículo 169 de la Ley 1 de 2001.
- incondicional de coadyuvar...", pero las comunicaciones importantes ya están indicadas en un cúmulo de comunicaciones que por parte de nuestra mandante, acreditan la disposición Por último, la recurrente expresa que "En la Resolución Recurrida no se hace mención a Requisitos No. C.C./R.P./2020/0079 referido Informe por Incumplimiento de Prestación de Sustancia Patrón ⊏ Otros

febrero de 2024, Ley vigente Que regula los medicamentos y otros productos para la recurrente no presentó argumento que permitiera cambiar la decisión, queda confirmada la comisión de la falta tipificada en el numeral 2 del artículo 172 de la Ley 1 de 2001, el cual corresponde al numeral 3 del artículo 155 de la Ley 149 de 1 de humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos, y dicta otras disposiciones. salud humana y adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud Que en virtud de lo antes expuesto, y dado que con el Recurso de Reconsideración el

concerniente a la salud de la población. el pais Que velar por la calidad, seguridad y eficacia de los productos que se comercializan en es una obligación ineludible de la Autoridad de Salud, rectora en todo

RESUELVE:

PRIMERO: Mantener, en todas sus partes, la Resolución No. 358 de 27 de septiembre de 2022 que sancionó con multa de Cinco Mil Un Balboas (B/.5,001.00) a la empresa Novartis Pharma (Logístics) Inc., responsable del producto VYMADA 50MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, con el número de Código 96921, fabricado por Novartis Cincanora Dharmacautical Manufacturino DTE LTD de Sincanora acondicionado nor Singapore Pharmaceutical Manufacturing PTE. LTD de Singapur, acondicionado por Novartis Farma S.P.A de Italia para Novartis Overseas Investiments AG, Suiza, por incurrir en la falta indicada en el numeral 3 del artículo del artículo 155 de la Ley 149 de 1 de

de Apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, el cual se dará en efecto devolutivo. SEGUNDO: Advertir que contra esta Resolución tiene derecho a interponer el Recurso

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 419 de 1 de febrero de 2024; Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M UP/LI/ m Exp. 169-22

MGTER URIEL B. PÉREZ M.

	con Cédula N°	(de N	del día_	a las	En la Ciu	
ST	ıla N.	Russ	024	27	2.2	En la Ciudad de Panamá	
tico	7-3	2	_ se notifi		de V	namá	
acianf	36-3	Jullo	se notificó al Sr.(a)	de Q	de la lo		
Xo Vo	0		0	gosto	de		
o vilo	_			are lig			